

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Fecha: [pendiente de determinar]
Título de la norma.	Orden APA/XXX/2026, de XX de XXXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas compensatorias por la disminución de Palometa Negra (brama brama) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania, y se convocan para el año 2026.
Tipo de Memoria.	Normal ☒ Abreviada ☐
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula.	Establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas compensatorias, en régimen de concurrencia competitiva, por la disminución drástica de las capturas de palometa negra (brama brama) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania, que ha conllevado el cese temporal de la actividad de los buques con licencia de la categoría 3 de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania.
Objetivos que se persiguen.	Establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas compensatorias a los armadores por las pérdidas de ingresos derivadas de la citada disminución de capturas, y convocar dichas ayudas para el ejercicio 2026.
Principales alternativas consideradas.	La medida propuesta representa la única alternativa viable, pues la otra opción, que sería no hacer nada, no representa una alternativa posible.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma.	Orden de bases reguladoras de ayudas.
Estructura de la Norma.	El proyecto consta de un preámbulo, veinte artículos, una disposición adicional (que incluye la convocatoria para 2026) y dos disposiciones finales.
Informes recabados.	Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento Informe de la Oficina Presupuestaria en el Departamento. Informe de la Intervención Delegada en el Departamento Informe competencial, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
Trámite de audiencia.	Se ha realizado el trámite de consulta pública previa (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y el trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Asimismo, se ha consultado a las comunidades autónomas y al sector pesquero afectado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias.	Esta orden constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19. ^a de la Constitución.
Impacto económico y presupuestario.	Efectos sobre la economía en general: La norma tiene efectos positivos sobre el sector pesquero afectado. En relación con la competencia: la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, al acogerse al régimen de minimis. Desde el punto de vista de las cargas administrativas: incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 180 €. Desde el punto de vista de los presupuestos: la norma afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. Implica un gasto de hasta 80.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 (importe incluido en la disposición adicional del proyecto). No afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales ni implica un ingreso.
Impacto de género.	La norma tiene un impacto de género: Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados.	El proyecto carece de impacto directo por razón de cambio climático en los términos del artículo 26.3 h) de la Ley del Gobierno. No presenta impactos en materia de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en la infancia y adolescencia, ni en la familia, ni en relación con el uso de medios o servicios electrónicos.
Otras consideraciones.	Sin observaciones adicionales

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN APA/XXX/2026, DE XX DE XXXXX, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS COMPENSATORIAS POR LA DISMINUCIÓN DE PALOMETA NEGRA (BRAMA BRAMA) EN AGUAS BAJO JURISDICCIÓN DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA, Y SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Antecedentes y motivación de la norma proyectada.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, establece entre sus fines la sostenibilidad económica y el fomento del empleo, asegurando el reconocimiento de la importancia de los sectores de la pesca y la acuicultura en el fomento de un trabajo digno y el empleo productivo en el desarrollo de las comunidades pesqueras cuyos medios de vida y desarrollo económico dependen de una actividad pesquera sostenible. Asimismo, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, tiene entre sus fines el de promover medidas compensatorias de los desequilibrios económicos y sociales que puedan producirse en las regiones dependientes de la pesca.

Los estudios científicos disponibles han acreditado que se ha producido un descenso de la población de la especie palometa negra (brama brama) en aguas de la República Islámica de Mauritania, descenso que ha derivado en una reducción de las capturas de dicha especie superior al 90 %.

La palometa negra (brama brama) es un pez oceánico altamente migratorio que normalmente reside a profundidades de entre 100 y 1.000 metros y está fuertemente influenciado por los cambios de la termoclina en el océano Atlántico. La evidencia científica disponible sugiere que la disminución de esta especie responde a una combinación de una elevada presión pesquera, la capacidad extractiva significativa de las flotas industriales pelágicas, la reducción consecuente de la biomasa reproductora, y cambios en la distribución asociados a variables oceanográficas e influencia del cambio climático, con un aumento de la Temperatura de Superficie Marina (TSM) en el área Senegal-Mauritania, junto con posibles modificaciones recientes en su patrón de presencia geográfica.

El informe del Instituto Español de Oceanografía, de 26 de abril de 2026, constata que la categoría de pesca 3 en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania se abandona en 2026 por pérdida de rentabilidad asociada a la desaparición de la palometa. Los estudios científicos acreditan, además, el desplazamiento hacia el norte de las poblaciones de pelágicos de África occidental, hacia aguas jurisdiccionales del Reino de Marruecos, con el que actualmente la

Unión Europea no mantiene ningún acuerdo bilateral de pesca que permita acceder a dichos caladeros.

Ante esta situación, la presente orden establece una línea de ayudas compensatorias destinada a los armadores de los buques con licencia de la categoría 3 de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, con el fin de paliar las pérdidas de ingresos derivadas de la disminución drástica de las capturas de palometa negra.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica de ordenación del sector pesquero.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis del sector de la pesca y de la acuicultura. Estas ayudas deberán ser comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, regulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

Al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dada la especificidad y singularidad de estas ayudas, concebidas únicamente para el año 2026, con esta orden también se aprueba la convocatoria de las mismas para el presente ejercicio, dada la necesidad de que la efectividad de la medida sea inmediata.

Objetivos.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas compensatorias a los armadores por la disminución drástica de las capturas de palometa negra (brama brama) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania, que ha conllevado el cese temporal de la actividad de los buques con licencia de la categoría 3 de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, , y proceder a la convocatoria para el año 2026

Alternativas.

La medida propuesta representa la única alternativa viable, pues la otra opción, que sería no hacer nada, no representa alternativa posible.

Principios de buena regulación.

El proyecto normativo se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y los fines perseguidos con su aprobación; además, se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir con los objetivos perseguidos, y con el principio de seguridad jurídica, dada su integración pacífica en el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Asimismo, cumple con los principios de transparencia y eficiencia, al definirse claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación, al haberse procurado la participación de las partes interesadas —incluida la realización del trámite de consulta pública previa establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre— y al evitar cargas administrativas innecesarias, reduciéndolas a las necesarias para la solicitud y concesión de las ayudas.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Estructura y contenido.

El proyecto de orden cuenta con un preámbulo, veinte artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y régimen jurídico.

Artículo 2. Beneficiarios.

Artículo 3. Incompatibilidad con otras ayudas.

Artículo 4. Financiación y cuantía de la ayuda.

Artículo 5. Requisitos para la obtención de las ayudas.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 7. Costes subvencionables.

Artículo 8. Iniciación del procedimiento.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.

Artículo 11. Comisión de evaluación.

Artículo 12. Criterios de valoración.

Artículo 13. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

Artículo 14. Resolución.

Artículo 15. Justificación y pago de la ayuda destinada a los beneficiarios.

Artículo 16. Reintegro y graduación de incumplimientos.

Artículo 17. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 20. Protección de datos.

Disposición adicional. Convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas compensatorias por la disminución de palometa negra (brama brama) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania para el año 2026.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Análisis jurídico.

Este proyecto normativo establece las bases reguladoras de las ayudas compensatorias a los armadores por la disminución drástica de las capturas de palometa negra (brama brama) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania.

El rango del proyecto es el de orden, al regular las bases de concesión de unas ayudas en el ámbito de la Administración General del Estado, en régimen de concurrencia competitiva, pero sin fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, en aplicación de lo previsto en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Las bases reguladoras se aprueban por orden ministerial de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta orden se ajusta al contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable. En todo lo no previsto, le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

Una vez concedidas, deberán ser comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Descripción de la tramitación.

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se ha efectuado el trámite de consulta pública previa, a través del portal web del Departamento, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Esta consulta se ha realizado entre el 3 y el 18 de julio, sin que se haya recibido ninguna alegación, observación ni aportación.

Asimismo, se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública, exigido en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, que debe realizarse a través del portal web del Departamento según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con el fin de garantizar la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. **[Resultado del trámite y, en su caso, observaciones recibidas: pendiente de incorporar].**

Se ha consultado a las comunidades autónomas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas. **[pendiente de incorporar].**

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6, primer párrafo in fine, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado directamente la opinión del sector pesquero afectado, a través de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma. **[pendiente de incorporar].**

Se ha recabado el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo 4.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. **[pendiente de incorporar].**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias. **[pendiente de incorporar].** Se remitió copia del proyecto a la Oficina Presupuestaria del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo tercero del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas y Comisiones Presupuestarias en los Ministerios. **[pendiente de incorporar].**

Se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. **[pendiente de incorporar].**

Por otro lado, se ha recabado el oportuno informe de la Intervención Delegada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. **[pendiente de incorporar].**

Finalmente, y según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo 5.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, por afectar a los procedimientos. **[pendiente de incorporar].**

Dada su especificidad y carácter sobrevenido, estas bases reguladoras no se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento.

Adecuación al Derecho de la UE y al régimen de ayudas de Estado.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los

artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis del sector de la pesca y de la acuicultura.

Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

Listado de normas que quedan derogadas.

Este proyecto de orden no deroga normativa anterior.

Entrada en vigor de la norma.

Se prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Es preciso que la entrada en vigor de la presente orden ministerial se produzca lo antes posible, dado el carácter compensatorio y sobrevenido de la medida, con el fin de paliar de forma inmediata las pérdidas de ingresos sufridas por los armadores afectados por la disminución drástica de las capturas de palometa negra.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Este proyecto de orden constituye normativa básica de ordenación del sector pesquero, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica de ordenación del sector pesquero.

En la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2024, de 11 de abril, se recuerda la relación entre la competencia de «pesca marítima» y de «ordenación del sector pesquero» (ambas, recogidas en el artículo 149.1.19.^a CE), con reiteración de su jurisprudencia anterior, en particular la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/1989, de 16 de marzo, en la que reconoció que «los conceptos de ‘pesca marítima’ y ‘ordenación del sector pesquero’ pueden asumir distintos significados, hasta el punto de que, en términos absolutos y fuera de todo contexto, podrían considerarse equiparables» (FJ 5). Ahora bien, en la medida en que la Constitución los diferencia, «es necesario dotar a cada uno de contenido material propio y diferenciado». Ya en aquella sentencia se indicó que «el concepto de ‘pesca’ hace referencia a la actividad extractiva de recursos naturales, en sí misma considerada. [...] En consecuencia, dentro de las competencias sobre pesca marítima hay que incluir la regulación de las características y condiciones de la actividad extractiva, así como, dado que es presupuesto inherente a esta actividad, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros».

El enfoque de la presente orden, dedicada a la salvaguarda de las condiciones productivas y económicas del sector, conlleva que se dicte conforme a la competencia en materia de bases de la ordenación del sector pesquero, por su contenido relacionado con los aspectos económicos de tal actividad, si bien ha de recordarse su íntima conexión con las competencias exclusivas en materia de pesca marítima, que fundamentan el dictado de las reglas materiales de gestión de la actividad que han ocasionado las circunstancias que activan estas ayudas.

El dictado de esta orden sobre la base de la competencia en ordenación del sector, no obstante, lo es sin perjuicio de la íntima conexión con la materia de «pesca marítima», que en

el FJ 5 E) a) de la citada STC 68/2024, con reiteración de la STC 56/1989, se define como «la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los periodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes, medios de pesca)», que ha de considerarse competencia exclusiva del Estado.

Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (esencialmente, las SSTC 56/1989, 9/2001, 38/2002 y 166/2013) parte del principio de que la regulación de la actividad pesquera (tales como recursos, zonas, periodos) compete en exclusiva al Estado.

Además de su carácter marcadamente técnico y coyuntural, y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas. Ello resulta esencial en un supuesto en el que ni el recurso pesquero ni el medio en que se desarrolla la actividad admiten una división territorial, pues la flota faena en aguas exteriores, más allá del mar territorial, no adscritas a ningún territorio regional.

Procede destacar en este sentido que el tipo de necesidades que generan las situaciones que se pretenden afrontar con esta medida responde a un patrón común en todas las zonas y tipos de buques y actividades afectadas, independientemente de la comunidad autónoma donde se ubique el respectivo puerto base, que por lo demás no impide ni salir a faenar ni descargar en cualquier otro, o el cambio definitivo del mismo, lo que refuerza la necesidad de esta gestión centralizada.

De acuerdo con la doctrina del Alto Tribunal, la necesidad de la gestión de estas subvenciones a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se fundamenta en la estructura y naturaleza de las mismas, asegurando además una visión de conjunto que solamente el ente supraordenado puede ofrecer, al requerir un grado de homogeneidad en su tratamiento que exclusivamente puede garantizarse mediante su gestión por un único titular, que forzosamente tiene que ser el Estado, a través de la Administración General del Estado.

En definitiva, tanto por la realidad material sobre la que se actúa —en que no cabe compartimentación— como por ser una proyección en el sector de las competencias exclusivas en pesca marítima, corresponde al Estado su definición y gestión, sin perjuicio de su dictado conforme a la competencia en ordenación de la actividad pesquera, sin impedir a las comunidades autónomas aprobar sus correspondientes bases reguladoras.

Impacto económico.

Impacto económico general.

La medida presenta un impacto económico positivo al dirigirse a compensar la reducción de ingresos derivada reducción de las capturas de palometa de los buques autorizados para la captura de esta especie en aguas de Mauritania.

Así, la convocatoria que incluye la disposición adicional de la norma tiene un importe máximo de 80.000 (ochenta mil) euros. Se prevé que la futura norma tenga un impacto positivo sobre la economía, en general, y sobre el sector pesquero, en particular, al suponer estas ayudas una medida que permite paliar el impacto socioeconómico que la disminución drástica de las capturas de palometa negra y el consiguiente cese temporal de la actividad tienen sobre las empresas de dicho sector.

Competencia en el mercado.

Este proyecto no interfiere en la competencia del mercado, al tratarse de un régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio. A mayor abundamiento, el proyecto establece la incompatibilidad de estas ayudas con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, con vistas a evitar que se produzca un exceso de financiación.

Además, la medida se dirige a un número reducido de potenciales beneficiarios, circunscritos a los armadores de los buques autorizados para la pesca de palometa en aguas de Mauritania. Siendo su finalidad paliar los efectos económicos derivados de una reducción de la actividad.**Impacto sobre la unidad de mercado.**

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.

Impacto presupuestario.

Impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado.

El análisis de este aspecto se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d) 2.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

a) Gastos presupuestarios: la aprobación de estas bases reguladoras, en sí misma, supone una obligación de gasto inmediata, en tanto que se aprueba conjuntamente la convocatoria de estas ayudas, por un importe máximo de 80.000 euros.

b) Financiación de los gastos presupuestarios: las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado para 2026, conforme a lo previsto en la disposición adicional de la orden.

c) Ingresos: el proyecto no afecta a los ingresos de la Administración General del Estado.

d) Otros gastos: el proyecto no afecta a los gastos de personal de las Administraciones Públicas, ni a dotaciones, retribuciones o cualesquiera otros gastos de la misma naturaleza. El funcionamiento de la comisión de evaluación se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios disponibles en la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, sin incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal. En lo referente a la tramitación de los expedientes, los costes de las actuaciones para la Administración serán los habituales en su gestión, asumidos con los actuales medios materiales y personales del Departamento.

e) Otras Administraciones: el proyecto no afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.

Impacto de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de una norma.

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte de este proyecto, el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, obliga a que en el contenido de la misma se realice una

«detección y medición de dichas cargas administrativas». En consecuencia, se procede a realizar un análisis del impacto de la propuesta identificando las cargas administrativas y estimando su cuantificación económica mediante el «Método simplificado de medición de cargas administrativas».

Se identifican las siguientes cargas:

En el artículo 8: la presentación electrónica de la solicitud y de la documentación obligatoria asociada a la misma (declaraciones responsables, acreditación de la representación y, en su caso, documentación de las personas jurídicas).

En el artículo 15: la aportación, si les es requerida, de la justificación del pago y de su contabilización.

La población estimada es de 5 solicitantes.

Obligación administrativa	Artículo	Coste unitario (€)	Frecuencia	Población	Coste anual (€)
Presentación electrónica de solicitud	8	5	1	5	40
Presentación electrónica de documentos con la solicitud	8	5	1	5	40
Obligación de conservar documentos	6	20	1	5	100

Total cargas administrativas: 180 €

Impacto por razón de género.

El presente proyecto tiene un impacto de género nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Impacto por razón de cambio climático.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto no tiene impacto directo por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, atendiendo a su contenido de carácter estrictamente compensatorio.

Otros impactos.

La norma, de naturaleza compensatoria de pérdidas de ingresos, no tiene un impacto directo sobre el medio ambiente.

El presente proyecto no tiene un impacto en materia de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El proyecto tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia ni a la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias

numerosas, en la redacción dada, en ambos casos, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Finalmente, tampoco se aprecia que el proyecto tenga impacto en relación con el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración.

IV. EVALUACIÓN EX POST

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación, al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación, ni se considera necesaria.